

ORD. N°

ANT. : Consulta de la Corporación de Fomento de la Producción, sobre venta de naves.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 22 FEB. 1984

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A : SEÑOR
GERENTE DE NORMALIZACION DE LA
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
MONEDA N° 921, PISO 8° Of. 817
SANTIAGO

1.- Por Oficio N° 590, de 2 de Febrero en curso, Ud. ha solicitado de esta Comisión Preventiva Central un pronunciamiento relativo a la venta de dos naves que efectúan tráfico en el Estrecho de Magallanes y a sus efectos frente a las normas de la libre competencia, en atención a que la eventual compradora sería, en la actualidad, la única otra prestadora del mismo servicio.

Señala en su oficio que la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante CORFO, licitó las naves transbordadoras Gobernador Figueroa y Melinka que operan en el Estrecho de Magallanes y que, de acuerdo con las propuestas recibidas, correspondería adjudicarlas a la empresa que presentó la mejor oferta, esto es, a Transbordadora Austral Broom Limitada.

Agrega que, con fecha posterior a la licitación, CORFO recibió la petición de investigar el presunto comportamiento monopolístico que observaría Broom Limitada al adjudicarse las naves. En opinión de CORFO, la mencionada adjudicación no configuraría

una conducta monopólica: a) porque la denuncia procede de la so ci ed ad que fue superada por Broom Limitada en la licitación; b) porque hay libre entrada para operar con transbordadores en el Estrecho, y c) porque la Empresa Marítima del Estado estaría en condiciones de prestar el mismo servicio de transporte marítimo.

El consultante acompañó con su oficio diversos antecedentes.

2.- Por su parte la Fiscalía Nacional Económica ha analizado los documentos acompañados por CORFO, las normas que rigen la materia y las informaciones que ha proporcionado posteriormente el propio consultante, la Fiscalía Regional de la XII Región y el Departamento de Transporte Marítimo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y ha sometido al pronunciamiento de esta Comisión los siguientes hechos:

a) Las naves Melinka y Gobernador Figueroa eran de propiedad de la sociedad Naviera del Estrecho S.A., la que adquirió la segunda de ellas acogiéndose a las franquicias del Decreto Ley N° 889, de 1975, mediante un préstamo que le otorgó la CORFO. Cuando esa sociedad no pagó la deuda contraída con CORFO, ésta entabló demanda ejecutiva en su contra y el 29 de Enero de 1983 obtuvo la posesión de las naves en prenda pretoria. Posteriormente, el 25 de Agosto de 1983, CORFO se adjudicó las naves en el remate que se llevó a efecto para enajenarlas, porque no hubo postores.

b) El 29 de Diciembre de 1983, el Consejo de CORFO acordó autorizar al Vicepresidente Ejecutivo para vender directamente las naves de que se trata, prescindiendo del trámite de licitación o de subasta pública, en un precio no inferior a \$ 70.000.000.- y para determinar la forma y condiciones de pago. El mismo acuerdo indicó que el Vicepresidente recibiría las ofertas previa publicación de tres avisos en la prensa, mediando entre el primero y la recepción de las ofertas no menos de 15 días corridos.

c) El 4 de Enero de 1984, se dicta la resolución

del Vicepresidente que da cumplimiento al acuerdo señalado en la letra anterior, Los avisos de prensa se publicaron uno en el diario El Mercurio de Santiago, otro en la Nación y el tercero en la Prensa Austral los días 6,7 y 8 de Enero pasado, respectivamente.

d) El 23 de Enero de 1984, a las 11 horas en las oficinas de CORFO en Santiago, se procede a la apertura de las ofertas formuladas por las naves, levantándose un acta en que se deja constancia de ellas y de los oferentes.

e) Los oferentes fueron:

Transbordadora Austral Broom Limitada, sociedad naviera, con domicilio en Punta Arenas; dueña de otras dos naves que ofrece dar en garantía del pago del saldo del precio. Estas dos naves son: Patagonia y Cruz Australis.

Interpetrol S.A. también con domicilio en Punta Arenas, que hace la oferta en nombre de una sociedad naviera en formación, subsidiaria de Intepetrol S.A.

f) La Gerencia de Normalización de CORFO analiza las propuestas y propone que se adjudiquen las naves a la sociedad Broom Limitada, porque su oferta es la más conveniente para los intereses de la Corporación. La oferta que se propone aceptar es de 51,505,03 UF. que se pagarían con un 15% de contado y el saldo a 6 años plazo garantizado con hipoteca de las naves que se compran y de dos naves de propiedad de la oferente, siendo la otra oferta de 38,129,69 UF. pagaderas con 25% de contado y el mismo plazo para el saldo de precio cuyo pago se garantiza sólo con hipoteca de las naves que se licitan.

g) El 25 de Enero de 1984, don Carlos Goñi Garrido, actuando en representación de la sociedad Interpetrol S.A., pide al Vicepresidente de CORFO que deseche de plano la oferta de la so

ciudad Broom Limitada, porque, siendo ésta propietaria del único servicio de transbordo que existe en el Estrecho de Magallanes, entre el Continente y Tierra del Fuego, si se la acepta constituiría un monopolio en un servicio de transporte vital para la XII Región y para la ciudad de Punta Arenas, lo que contraviene las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

h) La Empresa Marítima del Estado, consultada sobre la materia, ha informado que, si se conformase una situación monopólica con motivo de la adjudicación de las naves de CORFO a Broom Limitada, ella está en condiciones técnicas de servir el tráfico.

i) El tráfico naviero en el Estrecho de Magallanes está servido por las siguientes empresas con las naves que se indican:

1.- EMPREMAR

<u>Naves</u>	<u>Cap. carga</u>	<u>Tráfico y frecuencia</u>
Barcaza Río Cisnes	406 TDW	Un viaje mensual entre Punta Arenas y Puerto Williams.. Viajes convencionales entre Punta Arenas y Porvenir.

2.- CORFO

<u>Naves</u>	<u>Cap. carga</u>	<u>Tráfico y frecuencia</u>
Ferry Gobernador Figueroa	194 TDW	Hacia viajes entre Punta Arenas y Porvenir. Desde Septiembre de 1983 los hace en la Primera Angostura entre Punta Delgada y Bahía Azul, compitiendo con el Patagonia.
Melinka	488 TDW	Hace de uno a tres viajes diarios entre Punta Arenas y Porvenir.

3.- TRANSBORDADORA
BROOM LIMITADA

<u>Naves</u>	<u>Cap. carga</u>	<u>Tráfico y Frecuencia</u>
Patagonia	145 TDW	Hace viajes diarios (uno a lo menos) entre Punta Delgada y Bahía Azul.

<u>Naves</u>	<u>Cap. carga</u>	<u>Tráfico y frecuencia</u>
Cruz Australis.	140 TDW	Sólo transporta pasajeros, principalmente los peritos del Estrecho.

j) Los pasajeros y la carga transportados en 1982 por las referidas naves, que son las únicas de tamaño regular que efectúan el tráfico en el Estrecho, fueron los siguientes:

Río Cisnes	600 TDW	carga
Gobernador Figueroa	10,156	pasajeros
Melinka	5,238 TDW	carga
	7,162	pasajeros
	4,187 TDW	carga
Patagonia	24,417	pasajeros
	46,284 TDW	carga

La carga que transporta el Patagonia está constituida fundamentalmente por vehículos, barco que se encuentra operando en la misma ruta o tráfico desde hace 15 años, siendo el único durante el mismo lapso. Sólo desde Septiembre de 1983, el Ferry Gobernador Figueroa comienza a hacer los mismos viajes con las mismas tarifas del Patagonia.

3.- El estudio de los antecedentes mencionados en el número anterior, no permite a esta Comisión Preventiva Central declarar que la adjudicación de las naves Gobernador Figueroa y Melinka a la empresa Transbordadora Austral Broom Limitada infrinja las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Para arribar a esta conclusión, se han tenido en cuenta, además, las siguientes consideraciones:

a) Que el llamado tráfico del Estrecho de Magallanes está constituido, en este caso, por el transporte de pasajeros y de carga entre Punta Delgada y Bahía Azul, en la Primera Angostura, y entre Punta Arenas y Porvenir y ha estado servido por las naves mencionadas en la letra j) del número 2 de este dictamen.

b) Que el llamado a licitación de CORFO para esta enajenación fué hecho con la suficiente publicidad como para que se presentaran todos los que se interesaran en la adquisición de las naves.

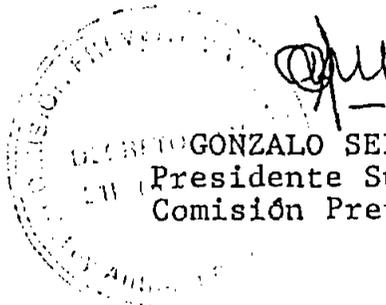
c) Que, en conformidad con la legislación vigente en materia de autorizaciones para efectuar tráficos marítimos como los de la especie, no existen barreras a la entrada, es to es, cualquiera persona podría solicitar la respectiva autorización para efectuar los mismos tráficos.

En todo caso, la Empresa Marítima del Estado podría aumentar su participación en el tráfico del Estrecho, si las necesidades del mercado así lo requirieran o lo hicieran necesario, y

d) Que la posible adjudicación de las naves a la sociedad Broom Limitada se explica porque esta sociedad formuló la mejor oferta para los intereses de CORFO, de modo que la sola limitación de competencia que pueda producirse no justifica que ésta deba aceptar la oferta menos conveniente con grave perjuicio para su patrimonio.

El presente dictamen fué acordado por esta Comisión en sesión extraordinaria de veintiuno de Febrero de 1984 por la unanimidad de sus miembros presentes señores Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Hugo Becerra de la Torre y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
Presidente Subrogante de la
Comisión Preventiva Central.